

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No.586

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021-00323** 00

Pradera Valle, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P.

Consecuente con la disposición que antecede, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada a través del auto No. 1299 del 26 de octubre de 2021 (archivo 4).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento la medida cautelar ordenada a través del auto No. 1299 del 26 de octubre de 2021.

Líbrese los oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1631df7809bc4a0dfa29592c9918937e3ed14a183bdca199a7e2f28b3d8f54e0**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 13 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 15 de marzo de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 9, 10, 13, 14 y 15 de marzo (Inhábiles 11 y 12 de marzo del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 607

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022-00498 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834a99f43635133c04dd5229f13201f54c8d3cb15bca73eea97c0c9a94021b1d**

Documento generado en 13/04/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 13 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 16 de marzo de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo (Inhábiles 11 y 12 de marzo del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 590

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022-00503** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ad5a78faf4a26fcd4fad0ee9557b048b11d5802a24a53ecccd1005dcfecf06**

Documento generado en 13/04/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 13 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de marzo de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 14, 15, 16, 17 y 21 de marzo (Inhábiles 18, 19 y 20 de marzo del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 591

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022-00519** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f8a85ba3403bd177fc481928136580ce6f37f7904733f12d5adf855ce7da2b**

Documento generado en 13/04/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 13 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de marzo de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 14, 15, 16, 17 y 21 de marzo (Inhábiles 18, 19 y 20 de marzo del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 592

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022-00520** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7fbbd11289b51dd1b129da8c2564d019437f616a87a10cd15e8f639b20aba6**

Documento generado en 13/04/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 13 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de marzo de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 14, 15, 16, 17 y 21 de marzo (Inhábiles 18, 19 y 20 de marzo del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 593

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022-00526** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a48a3f98cdc394eaa9af2219fed27ab50c27daa31832cb989446439db39f100**

Documento generado en 13/04/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 13 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de marzo de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 14, 15, 16, 17 y 21 de marzo (Inhábiles 18, 19 y 20 de marzo del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 594

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022-00527 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba86595d98be2e967886193c598baccda38ca8da2ab5b92fe121edf33c5fb3**

Documento generado en 13/04/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 13 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 22 de marzo de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo (Inhábiles 18, 19 y 20 de marzo del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 595

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022-00536** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c12c74f6ac299fa4a2ad368649f16ad6ff3627bad2aa9f32a62edf34bf79c23**

Documento generado en 13/04/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 13 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 22 de marzo de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo (Inhábiles 18, 19 y 20 de marzo del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 596

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022-00539** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 541a3af339fd67d89b1cd66f9bb2a3692328152fe31fe1fef24469481f60542

Documento generado en 13/04/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>